

LEY TARIFARIA 2022

Catamarca

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2022. L.5.735 Y 5.734 (B.O. 31/12/2021)

Por medio del presente, informamos las Leyes N° 5.735 y 5.734, modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria respectivamente, aplicable para el período fiscal 2022.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS:

Establece con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades y/o hechos imponible alcanzados que a continuación se detallan a continuación, con excepción de las alícuotas y tasas dispuestas especialmente en Anexo I Anexo II de la Ley 5734:

- Actividades Primarias: 0,75%;
- Industria y Producción de Bienes: 1,5%;
- Construcción: 2,5%;
- Comercio mayorista y minorista: 3%;
- Servicios en general: 3%;
- Servicios financieros: 7%;
- Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas: 5%.

Establece los Importes fijos mensuales para cada categoría del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes a cancelar por los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

CATEGORÍA RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES -ANEXO DE LA LEY NACIONAL N°24.977 Y SUS MODIF.	IMPORTE FIJO MENSUAL
A	470,00
B	700,00
C	1.000,00
D	1.400,00
E	1.800,00
F	2.200,00

Incorpora como deducción a la base imponible para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el tramo I (cuya sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país sea hasta \$ 54.250.000), a las remuneraciones abonadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, siempre que los mismos presten servicios efectivos en la jurisdicción de Catamarca, y siempre que desarrollen únicamente las siguientes actividades:

- Elaboración de productos alimenticios;
- Elaboración de bebidas;
- Elaboración de productos de tabaco;
- Fabricación de productos textiles;
- Confección de prendas de vestir; terminación y teñido de pieles;
- Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado y de sus partes;
- Producción de madera y fabricación de productos de madera 1 corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de pajay de materiales trenzables;
- Fabricación de papel y de productos de papel;
- Fabricación de sustancias y productos químicos;
- Industrias manufactureras n.c.p.;
- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas;
- Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas;
- Servicios de alojamiento;
- Servicios de comidas y bebidas;
- Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico;
- Servicios artísticos y de espectáculos.

La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la misma. A su vez, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado a períodos posteriores.

Actualiza los tramos de alícuotas diferenciales, dependiendo del nivel de ingresos brutos mensuales para el total del país:

- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, hasta \$54.250.000 (antes \$35.000.000) deberán aplicar las alícuotas consignadas en la columna tramo I de la respectiva Ley Tarifaria.
- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$54.250.000 (antes \$35.000.000) hasta \$449.500.000 (antes \$ 290.000.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo II de la respectiva Ley Tarifaria.
- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$449.500.000 (antes \$290.000.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo III de la respectiva Ley Tarifaria.
- Para el caso de contribuyentes que tributen por el penúltimo párrafo del Artículo 178° del Código Tributario -comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos cuya la base imponible esté constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta- y estos ingresos superen \$ 7.154.000,00 mensual, las alícuotas de tributación se incrementaran en un 45%.

Incrementa un 46% los importes mínimos especiales por el ejercicio o explotación de determinadas actividades especiales (Anexo II Ley 5.734).

Modifica las alícuotas de las siguientes actividades:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%	0,75%	0,75%
181101	Impresión de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	3,00%	3,90%	4,00%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%

Incorpora las siguientes actividades:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
620900-1	La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con activos digitales	7,00%	7,00%	7,00%
649999-1	Los servicios destinados a facilitar la gestión y/o intercambio de activos digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tipo de bienes - y viceversa-, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares (exchanges de criptomonedas)	7,00%	7,00%	7,00%
649999-2	Compra - Venta de activos digitales	3,00%	3,00%	3,00%
649999-3	Venta de activos digitales recibidas por operaciones de canje	3,00%	3,00%	3,00%
649999-4	La prestación de servicios de intermediación relacionadas con activos digitales.	7,00%	7,00%	7,00%
649999-5	La renta proveniente de las inversiones en todo tipo de instrumento financiero incluida las inversiones en activos digitales. El pago del impuesto resultante de esta actividad se efectuará a través de un régimen de retención que dispondrá la Dirección General de Rentas y que tendrá el carácter de pago único y definitivo.	3,00%	3,00%	3,00%

IMPUESTO DE SELLOS

Eleva a \$146 (antes \$100) el monto mínimo a pagar por dicho impuesto cuando por aplicación de las alícuotas resultare uno menor.

Fija en \$1.971 (antes \$1.350) el importe a partir del cual, los contratos de provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, debieran pagar dicho impuesto a una alícuota del 1%.

Modifica los montos límites de las operaciones, base imponible de los contratos donde se transfiera el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente:

- No supere el monto de \$9.855.000 (antes \$6.750.000) alícuota de 0%.
- Supere el monto \$9.855.000 (antes \$6.750.000) alícuota de 0,9%.

Incrementa los impuestos mínimos a pagar por determinadas operaciones de tipo comercial y bancario, e incrementa las cuotas fijas por los actos, contratos y operaciones que se abonen en función de cuotas fijas.

REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LEY N°5.733

Establece con carácter obligatorio el Régimen Simplificado Provincial para los contribuyentes locales que deban tributar el impuesto sobre los ingresos brutos.

Dispone que se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes locales de los IIBB alcanzados por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en la ley nacional 24977 en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Dirección General de Rentas.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Incluye a los activos digitales como actos, operaciones y transacciones en especie que configuren el hecho generador de tributos, a los efectos de la determinación de la base imponible, por la cual se considerará el valor corriente en plaza vigente al momento de producirse el hecho imponible o en su defecto el que surja de procedimiento autorizado por la Dirección General de Rentas.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.
BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.